

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0174

23 DE JULIO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOAQUIN ARISITZABAL**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.2035 DEL 14 de Julio DE 2020

Persona a notificar: **JOAQUIN ARISITZABAL**

Dirección de notificación usuario **CR 18 # 12 - 50 LC 4 ED VILLA REAL**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 23 DE JULIO de 2020

Señor (a):

JOAQUIN ARISITZABAL

CR 18 # 12 - 50 LC 4 ED VILLA REAL

Email: jocoaristi0101@gmail.com

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 2035 del 14 de Julio DE 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0174 correspondiente RES.PQRDS 2035 del 14 DE JULIO DE 2020. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 37492”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCIÓN PQRDS – 2035

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 37492

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención, Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que los términos de notificación por el estado de emergencia COVID-19 se encontraban suspendidos desde el 24 de Marzo de 2020 a través de la Resolución de Gerencia No. 0277 de marzo 24 de 2020, en la que se ordenó suspender los términos procesales referentes a intervención de particulares y/ servidores públicos de todas las actuaciones administrativas adelantadas por la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, tales como:

Contestación de documentos, tramites de derechos de petición, recursos, notificaciones, visitas técnicas, jurisdicción coactiva, etc; con el fin de respetar el debido proceso; esto a raíz de la restricción de movilidad fijada por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 457 de fecha 22 de marzo de 2020.

En este sentido los términos procesales se reanudan a partir del 13° de Julio de 2020 por ende la notificación de su petición inicia a partir de la fecha.

2. Que el (la) señor (a) **JOAQUIN ARISITZABAL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CR 18 # 12 - 50 LC 4 ED VILLA REAL, identificado con MATRÍCULA 37492.**
3. Que se observó en el sistema de la entidad que la Matrícula N°37492 se encuentra a PAZY SALVO en el servicio prestado.
4. Que se procedió a revisar el sistema de la entidad y se evidencia que el predio fue objeto de reliquidación en el año de 2019 configurándose como usuario de consumos mínimos y a la fecha se facturó cero (0)M3, encontrando se viable reliquidar la factura N° 4994174 cobrando cero (0)M3 y aplicar tarifa de usuario de consumos mínimos.
5. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo

suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”

6. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del (la) señor (a) **JOAQUIN ARISITZABAL**, en el sentido de aplicar la tarifa de usuario de consumos mínimos en el servicio prestado y reliquidar la factura N° 49941742 cobrando cero (0)M3 a la matrícula N°37492.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución al señor (a) **JOAQUIN ARISITZABAL**.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los trece (13) días del mes de Julio de Dos Mil Veinte (2020).



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se
hizo presente ante este despacho el (la) señor (a)

_____ identificado(a) con cedula de
ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse
personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de
2020 haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de
reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los
cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones
quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 2036 de 13/07/2020

Armenia, 13 de Julio de 2020

Señor (a):

JOAQUIN ARISITZABAL

CR 18 # 12 - 50 LC 4 ED VILLA REAL

Email: jocoaristi0101@gmail.com

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 2035.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA** en horario de 7:30 Am a 4:00 Pm en jornada continua, a fin de notificarse personalmente de la Resolución **PQRDS – 2035 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 37492”**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri